



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO - 25286-3105-001-2023-00208-00
DEMANDANTE: YURANY MARCELA CABALLERO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: IE COLEGIO SAN MIGUEL ARCANGEL SUBACHOQUE S.A.S.

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° inciso 5° de la ley 2213 de 2022 esto es, el demandante al presentar la demanda, deberá **simultáneamente** enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual se radicó la demanda, fue **REENVIADO** a la parte pasiva a la dirección de correo electrónica que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada o a la que haya informado en la demanda si es persona natural. Del mismo modo, deberá proceder al momento de presentar el escrito de subsanación, so pena de ser rechazada la demanda.
2. Existe una indebida acumulación de pretensiones, comoquiera que, pretende que se declare que la demandante fue sujeto de acoso laboral de acuerdo con la Ley 1010 de 2006 con la consecuente condena indemnizatoria, y a la vez pretende el pago de la liquidación de prestaciones sociales y de la indemnización por despido sin justa causa; Recuérdese que, el proceso por acoso laboral es especial y se rige por las normas contenidas en la Ley 1010 de 2006, de ahí que no pueda tramitarse bajo la misma cuerda del proceso ordinario laboral conforme a lo dispuesto en el num. 3 del art. 25 A del C.P.T. y de la S.S.

Conforme a lo anterior, deberá precisar qué tipo de acción pretende adelantar, esto es, si el proceso ordinario laboral, o la acción de acoso laboral, y excluir las pretensiones que no se adecuen a la cuerda elegida.

3. En todo caso, si la acción elegida corresponde al proceso ordinario laboral, para el reconocimiento y pago de las acreencias derivadas del contrato de trabajo, deberá aclarar la pretensión condenatoria A en el sentido de indicar si lo que pretende es la sanción moratoria de que trata el art. 65 del C.S.T. o la indemnización por despido sin justa causa conforme al art. 64 ibidem.

Si se tratare de la sanción moratoria deberá excluir la pretensión 7.G condenatoria pues que se trataría de la misma pretensión.

Excluya la pretensión 7.D condenatoria dado que, es la misma pretensión 7.C en el marco del inc. 3 del art. 64 del C.S.T.

4. Excluya la pretensión 8 por cuanto es una afirmación inconclusa y no una pretensión.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5badb9cafe57d01a2390835b4882643ac8a02a78a1a5c9f9c96f43b639feaaf**

Documento generado en 11/08/2023 12:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>